

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., nueve de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00223

Teniendo en cuenta la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en la que informan que se devuelve sin registrar la orden de embargo por cuanto “SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR. ...”, y como quiera que en este tipo de trámites es imperativo tener el inmueble objeto de la garantía hipotecaria embargado, para emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de esta ciudad, informando que el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-147046 queda por cuenta del acreedor hipotecario que hizo valer su crédito en este proceso. Infórmese a registro sobre el particular. En ese sentido se le pone de presente a la Oficina de registro lo siguiente:

1.- Que se trata de una medida cautelar dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se acumuló a este trámite, en el cual se libró mandamiento de pago a favor ERNESTO RUIZ VEGA, MARÍA VIVIANA RUIZ VEGA y DIEGO ALEJANDRO RUIZ VEGA, en calidad de cesionarios del señor ERNESTO RUIZ ALVARINO, identificado con cédula de ciudadanía 2.881.986 en contra de la señora CARMENZA LÓPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.089.694.

2.- Igualmente se indica que el número de las cédulas de los cesionarios son las siguientes:

- ERNESTO RUIZ VEGA No. 89.003.060.
- DIEGO ALEJANDRO RUIZ VEGA No: 9.771.286
- MARÍA VIVIANA RUIZ VEGA No. 41.926.010

Se requiere a la parte actora para que esté pendiente en la oficina de registro a fin de cancelar los emolumentos que requiere la inscripción de la medida.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2925692c3b69a5dc3b7d1c58e99262f335053f45cfad379a58799a3f6f701746

Documento generado en 09/03/2021 05:32:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**